

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 1 de 52	Revisión 1

OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO EXPRES N° 020
CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CARLOS ANDRES BARAJAS HERREÑO - PRESIDENTE
VIGENCIA 2020,2021 y 2022 - PVCFT 2022**

INFORME DEFINITIVO

**BUCARAMANGA
Diciembre 13 de 2022**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 2 de 52	Revisión 1

VIVIANA MARCELA BLANCO MORALES
Contralora Municipal de Bucaramanga

GERMAN PEREZ AMADO
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental- Supervisor

EQUIPO DE AUDITORÍA

JOSE LUIS CALDERON DURAN
Audio Fiscal -Líder de auditoría

ELGA QUIJANO JURADOERO
Profesional Universitaria

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 3 de 52	Revisión 1

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. OBJETIVOS	6
2.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	6
2.2 FUENTES DE CRITERIO	6
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	6
2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	7
2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO	7
2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA..	8
2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	8
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS	9
3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	9
3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA	10
4. RESULTADOS DE AUDITORIA	10
4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	11
4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1	12
4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2	20
4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3	43
4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.	46
5. RELACIÓN DE HALLAZGOS	52
5.1 TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	52

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 4 de 52	Revisión 1

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Concejal

CARLOS ANDRES BARAJAS HERREÑO

Presidente del Concejo Municipal de Bucaramanga

Ciudad

Asunto: Informe preliminar auditoría de cumplimiento exprés N° 020-2022 del Concejo Municipal de Bucaramanga.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, en consonancia con el artículo 4 del Decreto 403 de 2020, practicó Auditoría de Cumplimiento Exprés al Concejo Municipal de Bucaramanga, para la vigencia 2020,2021 y 2022, a través de los principios de la vigilancia y el control fiscal.

Es responsabilidad del Concejo Municipal de Bucaramanga, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a sus actividades institucionales en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la Auditoría de Cumplimiento Exprés No. 020 de 2022, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para las auditorías de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución N° 0220 del 11 de noviembre de 2020, proferida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 5 de 52	Revisión 1

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad auditada.

La auditoría que se adelantó al Concejo Municipal de Bucaramanga comprende el período auditado fecha de inicio el día 27 de julio de 2022 y abarcó el período entre los años 2020,2021 y 2022, también se incorporó a la auditoría realizada las quejas presentadas ante el ente de control bajo los radicados SIAATC;

- **“SIAATC No. 282022000145 con fecha 25 de Julio de 2022 “Los concejales Carlos Parra y Danovis de Bucaramanga legalizaron, firmaron y validaron para que pagaran con recursos públicos actividades de sus unidades de apoyo que nada tienen que ver con su servicio a las funciones en el concejo. Pagaron por realizar actividades de apoyo a campaña política de su candidato cristian avendaño y además para realizar material filmico de un plantón que realizaron en la entrada de Ruitoque condominio además como prueba de la via de hecho en la que participaron”.** <https://twitter.com/igsabelar/status/1551518666642100224?s=24&t=A1utffiBDJEvg5HzhN46w> EL enlace se encuentra en el correo electrónico que se le envió el día de hoy 25 de julio del 2022”
- **SIAATC No. 282022000153 con fecha 04 de agosto del 2022 “Denunciamos ejecución de contratación de apoyo a concejal Carlos Parra sin tener soportes de ejecución de actividades contractuales y además porque en las pocas actividades inocuas que alegan se refieren a actividades que no son propias de las funciones de los concejales y del concejo de Bucaramanga. Se allega el enlace de twitter por correo electrónico”**
- **SIAATC No. 282022000141 con fecha 19 de julio del 2022 “Denuncia por presunto daño fiscal contra el concejal de Bucaramanga, CARLOS FELIPE PARRA ROJAS. Los soporte anexos a la denuncia por ser tan pesados, serán enviados al correo electrónico”.**

El análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 6 de 52	Revisión 1

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

2.1.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe sobre el cumplimiento de los criterios evaluados, en todos los aspectos significativos, con el fin de evaluar si la gestión legal adelantada por el señor **DUBER ARMANDO ALVARADO AVILA** en cumplimiento de las actividades contratadas como Unidad de Apoyo en el Concejo Municipal de Bucaramanga, se ajustan a las normas legales, también se incorporó a la presente auditoria las quejas bajo los radicados SIAATC No. 282022000145, SIAATC No. 282022000153 y SIAATC No. 282022000141.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la auditoría, las fuentes de criterio tenidas en cuenta fueron:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 1150 de 2007 artículos 13 y 14.
- Decreto 403 de 2020, Artículo 3°, 126 y artículo 81 literal c.
- Ley 1474 de 2011: Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública; artículo 83. Supervisión e interventoría contractual y artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.
- Decreto 1082 de 2015.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

En el presente ejercicio auditor se emitirá un concepto sobre el cumplimiento de los criterios evaluados en la gestión fiscal presupuestal adelantada por el señor **DUBER ARMANDO ALVARADO AVILA** como contratista del Concejo Municipal de Bucaramanga, en lo referente al cumplimiento de las actividades pactadas en los contratos celebrados durante las vigencias 2021,2022 y se incorporó a la presente auditoria las quejas bajo los radicados SIAATC No. 282022000145, SIAATC No. 282022000153 y SIAATC No. 282022000141.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 7 de 52	Revisión 1

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de campo no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría. Se logró obtener todas las evidencias en forma directa en los tiempos establecidos, logrando recepcionar y analizar toda la información para avanzar con el trabajo y soportar el informe de auditoría.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO

En la evaluación del diseño de control se registra la valoración de los riesgos inherentes a la Auditoría de Cumplimiento No. 020 de 2022. Teniendo en cuenta lo anterior, se emite un concepto preliminar sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno **INEFECTIVO**, según los resultados que arroja el Papel de Trabajo PT 24-AC Matriz de Riesgos AC, diligenciada previamente con la información aportada por el Concejo Municipal de Bucaramanga.

Rangos de ponderación CFI	
De 0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Fuente: PT24-AC Riesgos y Controles AC

	COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)		VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)		RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)		VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
3.00	3.000	2.26	3.000	2.26	3	0.20	3	0.5
								INEFECTIVO

Fuente: Resultados Matriz PT 24-AC Matriz de Riesgos AC aplicada a la Auditoría de Cumplimiento Expres No. 034 de 2022

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 8 de 52	Revisión 1

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

2.6.1 Fundamento del concepto

INCUMPLIMIENTO MATERIAL CON RESERVAS Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo referente a la planeación en los estudios previos y en la supervisión referente a la forma que se facturaron y presentaron las cuentas de cobros, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta inconforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, constituyó Dos (2) Hallazgos administrativos.

PLAN DE MEJORAMIENTO

Como resultado de la presente auditoría, el **CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, debe elaborar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, como resultado del proceso auditor que hace parte de este informe.

El plan de mejoramiento como los avances debe ser presentado a través del Sistema Rendición de cuentas y deberá remitirlo al correo electrónico: jefevigilanciafiscal@contraloriabga.gov.co, en el término de cinco (3) días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo, tener en cuenta que este término es **improrrogable** para su presentación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 y siguientes de la Resolución No. 0220 de 2020.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 9 de 52	Revisión 1

Atentamente,

Equipo de Auditoria:			
Nombre	Cargo	Rol	Firma
GERMAN PEREZ AMADO	Jefe Oficina Vigilancia Fiscal y Ambiental	Supervisor	
JOSE LUIS CALDERON DURAN	Auditor Fiscal	Líder de Auditoría	
ELGA QUIJANO JURADERO	Profesional Universitario	Equipo auditor	

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el reporte de las actividades establecidas en los contratos que celebros el señor DUBER ARMANDO ALVARADO AVILA, durante la vigencia 2021 y 2022 inclusive con el Concejo de Bucaramanga.
2. Evaluar que las evidencias aportadas por el contratista y aprobadas por el Supervisor de los contratos, tengan relación con las actividades contratadas.
3. Verificar los controles de riesgos que aplico la oficina de Control Interno del Concejo Municipal de Bucaramanga sobre los contratos firmados con el señor DUBER ARMANDO ALVARADO AVILA.
4. Verificar los procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales de los contratos relacionados en la queja SIAATC No. 282022000141 en relación a los sujetos.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 10 de 52	Revisión 1

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

- Revisión de los principios de la contratación estatal, de la función administrativa en la vigilancia y el control fiscal.
- Efectividad y cumplimiento de las obligaciones contractuales desde la supervisión.

4. RESULTADOS DE AUDITORIA

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, con base en las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 119 y 267 de la Constitución Política, el Decreto Ley 403 de 2020, llevó a cabo la Auditoría de Cumplimiento Exprés No. 020 de 2022, mediante el desarrollo de los objetivos general y específicos de la Auditoría de la referencia.

Encontrándonos en términos el Equipo Auditor, procedió a recopilar y revisar el material probatorio solicitado respecto a expresar la gestión precontractual y contractual realizada en los contratos que se relacionaran, respecto la evaluación del cumplimiento de la normatividad y de los principios de la contratación estatal, de la función administrativa, de la vigilancia del control fiscal y de las actuaciones realizadas desde la supervisión. Dichas conclusiones se verán reflejadas en el desarrollo de los objetivos específicos los cuales se desglosan a continuación;

CONTRATOS AUDITADOS

1. Contrato Prestación de Servicio Apoyo a la Gestión No 044 de fecha 15 de enero de 2022 suscrito entre el Concejo Municipal de Bucaramanga y Duber Armando Alvarado Ávila, por valor de \$6.300.000.00 con un plazo de 5 meses y 16 días cuyo objeto es “Prestar servicios de apoyo a la gestión como unidad de Apoyo I del H.C. WILSON DANOVIS LOZANO JAIMES”.
2. Contrato Prestación de Servicio Apoyo a la Gestión No. 048 de fecha 28 de Enero de 2020 suscrito entre el Concejo Municipal de Bucaramanga y Cristian Danilo Avendaño Fino por valor de \$ 9.900.000.00 con un plazo de 5 meses y 10 días cuyo

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 11 de 52	Revisión 1

objeto es “Prestar servicios de apoyo a la gestión como unidad de Apoyo I del H.C. CARLOS FELIPE PARRA ROJAS”

3. Contrato Prestación de Servicio Apoyo a la Gestión No. 117 de fecha 16 de julio de 2020 suscrito entre el Concejo Municipal de Bucaramanga y Cristian Danilo Avendaño Fino, por valor de \$15.900.000.00 con un plazo de 5 meses y 15 días cuyo objeto es “Prestar servicios de apoyo a la gestión como unidad de Apoyo I del H.C. CARLOS FELIPE PARRA ROJAS”
4. Contrato Prestación de Servicio Apoyo a la Gestión No 036 de fecha 26 de enero de 2021 suscrito entre el Concejo Municipal de Bucaramanga y Cristian Danilo Avendaño Fino, por valor de \$12.900.000.00 con un plazo de 5 meses y 6 días cuyo objeto es “Prestar servicios de apoyo normativo a la gestión del H.C. CARLOS FELIPE PARRA ROJAS”
5. Contrato Prestación de Servicio Apoyo a la Gestión No. 098 de fecha 15 de julio de 2021 suscrito entre el Concejo Municipal de Bucaramanga y Cristian Danilo Avendaño Fino por valor de \$16.500.000.00 con un plazo de 5 meses y 16 días cuyo objeto es “Prestar servicios de apoyo normativo a la gestión del H.C. CARLOS FELIPE PARRA ROJAS.

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, al término de la Auditoría contará con un concepto integral sobre el cumplimiento de los criterios evaluados en relación con el cumplimiento de las actividades y objetivos específicos establecidos en el presente memorando.

4.1.1. MUESTRA DE AUDITORIA

El Equipo Auditor no realizó ninguna muestra, ya que los contratos auditados se pudieron auditar uno a uno sin ninguna limitación teniendo en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 12 de 52	Revisión 1

4.1.2 RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORIAS ANTERIORES

En el año 2022 se realizó auditoría financiera y de gestión no. 008 – 2022 frente a la vigencia del año 2021, la Contraloría Municipal de Bucaramanga como Órgano de Control Fiscal de carácter constitucional y en aras de vigilar la Gestión Fiscal y Financiera de la Administración Central y sus entes Descentralizados que manejan fondos o bienes de Municipio de Bucaramanga a través del Equipo de Vigilancia Fiscal y Ambiental concluye en ejercicio de su proceso auditor, que los hechos investigados no constituyen un presunto daño fiscal de conformidad al Artículo 5 de la ley 610 de 2000 y ninguna conducta punible presuntamente administrativa, disciplinaria o penal, por lo tanto no encuentra mérito para trasladar hallazgo de ningún tipo y se procede al archivo de la misma por parte de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental. Fuente auditoría financiera y de gestión No. 008 – 2022 Concejo Municipal de Bucaramanga vigencia 2021 folio 87).

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar el reporte de las actividades establecidas en los contratos que celebros el señor DUBER ARMANDO ALVARADO AVILA, durante la vigencia 2021 y 2022 inclusive con el Concejo de Bucaramanga.

Una vez iniciada la etapa de ejecución el Equipo Auditor procedió a revisar y recaudar el material probatorio necesario para determinar la procedencia o no de los hechos objeto de la queja en donde se pudo evidenciar lo siguiente: El Concejo Municipal como corporación político-administrativa en virtud de su misión "trabajar por el bienestar de la comunidad y ejercer el control político de la administración municipal con sus entes descentralizados en la búsqueda del mejoramiento de las condiciones de vida de nuestros conciudadanos por la eficiencia, el servicio y el progreso de todos..." requiriendo contar con el personal idóneo y necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de todas las actividades pertinentes al mismo, que permitan cumplir con los objetivos trazados por la corporación.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 13 de 52	Revisión 1

Es preciso aclarar que dentro de las responsabilidades del Concejo Municipal de Bucaramanga se encuentra el cumplir con las metas trazadas en todo lo concerniente a las funciones encomendadas por la Ley, en especial con el cumplimiento del artículo 78 de la ley 617 de 2000 el cual contempla" Artículo 78.-Unidades de apoyo. Las asambleas y concejos podrán contar con unidades de apoyo normativo, siempre que se observen los límites de gastos a que se refieren los Artículos 8°, 10, 11, 54 Y 55, este concepto de unidades de apoyo se encuentra respaldado en el presupuesto anual asignado a la entidad conforme al Decreto municipal No. 0206 de Diciembre de 2019. Por lo anterior, el equipo auditor revisó la resolución No. 106 del 28 de Junio del año 2022, Por la cual se Reglamentan las unidades de Apoyo normativo del Concejo Municipal de Bucaramanga para la vigencia 2022, Se puede inferir:

- ❖ Que, para efectos de los principios eficiencia, economía y celeridad en las labores a desarrollar en la corporación opta por implementar las unidades de apoyo normativo dado que existe una disponibilidad presupuestal que le permite a cada concejal tener unidad de apoyo.
- ❖ Que cada uno de los Honorables Concejales tendrá bajo su dirección las unidades de apoyo normativo y que a su vez las funciones de las unidades de apoyo normativo están enmarcadas en asesorar al concejal en formular, proyectar, coordinar, ejecutar control de los proyectos y planes que se genere en su despacho, presentar asistencia técnica y emitir conceptos que se le sean encomendados, entre otros que le sean encomendados por el Honorable Concejal.
- ❖ Que la contratación bajo este concepto, se encuentra respaldada en el presupuesto anual asignado a la entidad conforme al Decreto Municipal No. 192 de diciembre 21 de 2021.
- ❖ Que cada honorable Concejal de Bucaramanga le corresponde apoyar la supervisión y expedir mediante certificación de cumplimiento de las funciones asignadas como unidad de apoyo I, II o III.
- ❖ Que las Unidades de apoyo normativas son vinculadas mediante Contratación de Prestación de Servicios, por lo tanto, no tendrán que cumplir horarios ni tendrán tipo subordinación alguno, para la provisión de los contratistas cada honorable concejal postula ante el presidente de la corporación los candidatos que tengan experiencia e idoneidad.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 14 de 52	Revisión 1

Estudio del contrato

En el marco de la resolución 220 del 2020 artículo 2. Mandato: La Contraloría Municipal de Bucaramanga, tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva, y las demás que se determinen por la Constitución y la ley. Entendiéndose como Control Posterior la Fiscalización de los procesos, transacciones, actuaciones y todo tipo de actos, hechos y operaciones administrativos realizados por los sujetos de control, y de los resultados obtenidos por los mismos. Ahora entrando en materia con relación al contrato 044 de fecha 15 de enero del año 2022, la etapa precontractual en el cumplimiento de requisitos de experiencia e idoneidad, del contratista, queda demostrado con la hoja de vida y soportes adjuntos a la carpeta contractual que el contratista cumple con la experiencia e idoneidad solicitada en el ejercicio a las actividades a desarrollar. Analizada la etapa precontractual se pudo evidenciar que el contrato se suscribió con fundamento en el Decreto 1082 de 2015 numeral artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. En concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y la Ley 80 de 1993 artículo 32, iniciada la investigación se pudo observar que no se cumple con los principios generales y específicos de la contratación estatal respecto a la estructura de los estudios previos (folios 6,7,8) el cual fue proyectado y firmado por la Jurídica del sujeto auditado, se puede observar que en la obligación No. 02 deja una laguna jurídica abierta para que el contratista eventualmente desarrolle la actividad suscita en jurisdicción totalmente diferente al Concejo Municipal de Bucaramanga, además no guarda ninguna relación con lo preceptuado en la Resolución No. 106 del 28 de Junio del año 2022 en su artículo 3. Principios rectores **RESPONSABILIDAD**, pero a su vez la misma resolución reza en su artículo Octavo: El objeto del contrato suscrito con las unidades de apoyo normativo I se tendrán como referencia una o varias de las siguientes actividades o alcance del objeto a contratar:

2. Presentar asistencia técnica u operativa al Concejal (a), en aras de ejercer el control político del Municipio, Gobernaciones, Entidades Nacionales, Organismo de control y las entidades descentralizadas de cualquier orden.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 15 de 52	Revisión 1

El planteamiento jurídico de la laguna nace desde la construcción y estructura de la misma resolución que se viene prolongando de tiempos hacia atrás y toma como sustento jurídico la Ley 617 del 2000 artículo 78, cabe resaltar que el contratista DUBER ARMANDO ALVARADO AVILA dentro de los informes presentados a corte de 30 de mayo del presente año no relaciono ninguna actividad realizada frente a esta obligación, pero se hizo necesario realizar el estudio jurídico para resolver el escenario objeto de la queja, responsabilidad emanada meramente de la Jurídica del sujeto auditado, el decreto 1510 de 2013 en su artículo número 20. Estudios y documentos previos recita los parámetros que deberán contener la materia objeto de estudio, seguido de los numerales 1 y 6 en cuanto a la necesidad de la entidad y el análisis de riesgos y la forma de mitigarlo. Como consecuencia del desconocimiento, inobservancia y omisión de análisis jurídico se configura una observación al proceso realizado.

HALLAZGO No. 01 FALTA ADMINISTRATIVA - DEBILIDADES EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.

Revisado el contrato bajo el radicado No. 044-2022, cuya verificación del expediente fue realizada de manera presencial, en trabajo de campo por parte del equipo auditor, encontrando las siguientes observaciones dando cumplimiento al artículo 73 de la resolución 220 del año 2020;

- En relación a la condición el objeto principal del contrato auditado No. 044-2022 corresponde a prestar servicio de apoyo normativo a la gestión como unidad de apoyo del H.C Wilson Danovis Lozano Jaimes, por lo que el equipo auditor reviso los estudios previos encontrando lo siguiente: En el cual se puede observar en la descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer en el proceso de contratación, en consecuencia en el estudio jurídico se observa que en los estudios previos se desprende una situación de laguna jurídica que nace desde la construcción, estructura y proyección de la resolución 106 de fecha 28 de junio del 2022, resultado que se viene prolongando de tiempos hacia atrás y toma como sustento jurídico la Ley 617 del 2000 artículo 78.
- El sustento normativo se enmarca en lo establecido en la Resolución No. 106 del 28 de Junio del año 2022 en su artículo 3. Principios rectores **RESPONSABILIDAD**, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 617 de 2000 artículo 78, sumado a la modalidad de selección se tiene lo ordenado en el decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9 y las obligaciones generales según manifiesta en el

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 16 de 52	Revisión 1

artículo 5 de la Ley 80 de 1993, desde el inicio de la investigación encontramos que en la obligación específica No. 2 del contrato auditado existe una extralimitación en la estructura de la misma.

- Lo que afecta el lineamiento jurídico-contractual pues una obligación no puede romper la territorialidad y jurisdicción del ente auditado, otorgando al contratista viabilidad para que ejecute actividades por fuera de la jurisdicción del Municipio Bucaramanga y en entidades que no hacen parte del alcance del control político de la entidad, aunado a las atribuciones y funciones que tiene la entidad, en el marco de la investigación se encontró que dicha obligación se viene replicando desde el año 2018 en lo sucesivo a la contratación de unidades de apoyo.
- Como resultado de la auditoria una vez iniciada la investigación se pudo observar que no se cumple con los principios generales y específicos de la contratación estatal respecto a la estructura de los estudios previos (folios 6,7,8) el cual fue proyectado y firmado por la Jurídica del sujeto auditado, se puede observar que en la obligación No. 02 deja una laguna jurídica abierta para que el contratista eventualmente desarrolle la actividad suscita en jurisdicción diferente a las atribuciones que le corresponden al ente auditado.



Ilustración No.1 Fuente: Estudios previos contrato No. 044-2022

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 17 de 52	Revisión 1

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el Equipo Auditor considera que se presentó FALTA ADMINISTRATIVA - DEBILIDADES EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS, las PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS son: Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9 así las cosas, se configura una observación **ADMINISTRATIVA**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“Según el informe preliminar de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, una vez revisado el Contrato 04 del 2022 suscrito entre el contratista Duber Alvarado y el Concejo Municipal de Bucaramanga, se observa al parecer en el numeral 2 del alcance del objeto contractual una “laguna jurídica” por la cual el contratista desarrolla actividades en jurisdicción diferente al Concejo Municipal de Bucaramanga. Además, expresa que existió omisión de análisis jurídico dentro de los estudios previos configurando una observación dentro del proceso. Finalmente, enuncia la posibilidad de existir una extralimitación por ejecutar actividades para el cumplimiento del contrato fuera de la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Ahora bien, con el fin de dar respuesta a la observación No. 01, se solicita al ente de control desvirtuar el resultado, en el entendido que no contiene un fundamento factico ni jurídico que permita la configuración de dicha falta. Por cuanto:

1. Con respecto a la posible “laguna Jurídica”, cuando existe ausencia de una disposición normativa o “vacío normativo”, como lo es la jurisdicción o el alcance territorial de los contratos de prestación de servicio dentro de la ejecución del apoyo normativo a un concejal de Bucaramanga; es indispensable recurrir a herramientas dadas por el legislador, como lo es la constitución, la ley y los reglamentos. Así las cosas, la Constitución política de Colombia en su artículo 313 dicta:

“Artículo 313. Corresponde a los concejos: ... que ésta determine. 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”

Ahora bien, los límites jurisdiccionales son a nivel administrativo, pero es posible que dentro de sus funciones como concejal puede participar en actividades fuera de Bucaramanga, ya sea a nivel metropolitano, departamental o nacional, como lo es la participación en foros organizados por el Gobernador, Presidente de la República o Federaciones; sin dejar a un lado las funciones que deben ejecutarse.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 18 de 52	Revisión 1

Por otra parte, la Ley 617 de 2000, en su Artículo 78.- Unidades de Apoyo Normativo, se estableció que, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales podrán contar con Unidades de Apoyo Normativo, con el fin de obtener un mayor grado de eficiencia en las labores desarrolladas por los concejales, y suministrar las herramientas de talento humano necesarias para lograr optimización de resultados en la actividad legislativa y de control político que se desarrolla en la corporación, donde cada uno de los Honorables Concejales (as) de Bucaramanga, determina la conformación de su equipo de acuerdo a sus necesidades técnicas y operativas, los cuales están bajo su **dirección, ejerciendo el apoyo a la supervisión** y dejando claras las evidencias de actividades contractuales que permitan justificar su contratación. Así mismo, dentro de las funciones a realizar por parte de las unidades de apoyo del concejal se encuentra - Coadyuvar en los diferentes planes y proyectos institucionales del concejal. - Asistir a foros y debates de interés social, de acuerdo con instrucciones impartidas por el concejal, para lo cual se exige una confianza plena, teniendo en cuenta sus necesidades y propósitos, indicando así que las unidades de apoyo deben responder a las **exigencias discrecionales del concejal (a)**. (negrilla fuera de texto)

Ahora bien, la Resolución 009 de 2022, expresa claramente que si bien es cierto la supervisora del contrato es la Jefe de la Oficina Jurídica, quien avala las actividades que soportan la cuenta de cobro es el concejal que se encuentra realizando el apoyo a la supervisión, pues es quien indica al contratista las actividades requeridas en cumplimiento del objeto contractual.

Por lo anterior, es indispensable concluir que no existe una laguna sobre la territorialidad y el cumplimiento de funciones. Por el contrario, da lugar al cumplimiento de las funciones y representación de los honorables concejales dentro de los principios de la función pública, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

2. Por otra parte, dentro de las características que identifican el contrato de prestación de servicios, se encuentra la autonomía, independencia o libertad con la que el contratista ejecuta su actividad y presta sus servicios y es quien asume los riesgos de la actividad que presta.

Además, dentro de la etapa precontractual y contractual se evidencia que las actividades o alcances a ejecutar dentro del objeto contractual, no se encuentran tasadas, o con porcentajes de ejecución, siendo las mismas globales al momento de la ejecución contractual; es decir, el cumplimiento de cada una de las actividades o alcances contractuales en ningún momento contienen un costo unitario ni valor por cada actividad o acción a entregarse, por lo contrario el cumplimiento del objeto contractual y sus alcances

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 19 de 52	Revisión 1

son de manera GLOBAL, lo cual permite que cada concejal realice las actividades pertinentes o propuestas dentro de sus agendas en cada uno de los periodos a cobrarse.

Ahora bien, el contratista DUBER ALVARADO, dentro de sus informes contractuales, expresa que (pág 19 del informe preliminar), dentro de las actividades reportadas y avaladas por el concejal no solo se encuentran las realizadas fuera del recinto de la democracia, sino la actividad de la página web del concejal y el diseño de piezas gráficas para el mismo; lo cual da lugar al pago de la cuenta de cobro. Así mismo, (pág. 20 del informe preliminar), el contratista evidencia que realizó acompañamiento a las sesiones ordinarias al Honorable Concejal, asistió a la reunión del equipo de trabajo y acompañó al canal TRO en el programa jóvenes 5.0; por lo tanto existe la posibilidad de realizar los pagos, pues al ser un contrato de ejecución global de actividades el contratista desarrolló no solo una sino varias dando cumplimiento al objeto contractual y en efecto dejando a un lado la configuración de un daño fiscal.

Es importante precisar, que el contrato no se encuentra dividido presupuestalmente y no existe un costo por actividad. Por lo tanto, tampoco existe una extralimitación de recursos pues el pago se da por el desarrollo global o ejecución global del objeto contractual, desde su inicio hasta su liquidación, avalada por el ordenador del gasto del ente auditado.

Finalmente, cabe indicar que las actividades desarrolladas por parte del señor contratista DUBER ARMANDO ALVARADO AVILA, establece que en el plazo de ejecución en los meses Febrero y Abril se relacionaron actividades realizadas que SI tenían relación al objeto contractual y las obligaciones, con la finalidad de apoyar al concejal en lo que requirió.

En conclusión, si se ejecutó el objeto contractual y no existe ninguna configuración de un daño fiscal.

Por las razones antes expuesta, se solicita sea desvirtuado la mencionada observación”.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR:

No puede confundirse las nociones del contrato con el vacío jurídico intrínseco que nace desde la construcción, estructura y proyección de la resolución 106 de fecha 28 de junio del 2022, nuevamente fundándose en el lineamiento jurídico-contractual la obligación no puede romper la territorialidad y jurisdicción del ente auditado, otorgando al contratista viabilidad para que ejecute actividades por fuera de la jurisdicción del Municipio Bucaramanga y en entidades que no hacen parte del alcance del control político de la

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 20 de 52	Revisión 1

entidad, reiterando las atribuciones y funciones que tiene la entidad, la Ley 617 de 2000, en su Artículo 78.- Unidades de Apoyo Normativo, se estableció que, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales podrán contar con Unidades de Apoyo Normativo, pero en el acápite de la norma no establece que dichas actividades se puedan desarrollar por fuera de funciones que le asisten al Concejo Municipal.

Una vez revisada la respuesta suministrada por la Entidad, el Equipo Auditor NO DESVIRTÚA la observación planteada, toda vez que se evidencio una FALTA ADMINISTRATIVA - DEBILIDADES EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS, las PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS son: Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.9 así las cosas, se configura un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, el cual deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal de la entidad, con el fin de que se implemente lo pertinente Y responsabilidad que determinará el órgano competente.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

Alcance del Hallazgo: ADMINISTRATIVO

Presuntos Responsables: CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

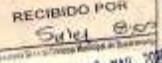
OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar que las evidencias aportadas por el contratista y aprobadas por el Supervisor de los contratos, tengan relación con las actividades contratadas.

En lo que respecta a la etapa contractual y lo esgrimido en la queja *“QUINTO: No obstante, una vez fueron revisados TODOS Y CADA UNA de las obligaciones reportadas por el contratista DUBER ARMANDO ALVARADO ÁVILA, se puede evidenciar en el contenido de los mismos, que las actividades informadas NO GUARDAN RELACIÓN CON EL OBJETO del contrato”*, se pudo comprobar que existen todos los soportes correspondientes a las cuentas canceladas a la fecha de la auditoria, como comprobantes de egreso, informes del contratista aprobado y recibido a satisfacción por el supervisor del contrato asignado, certificaciones del apoyo a la supervisión, pago de aportes a seguridad

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 21 de 52	Revisión 1

social, pago de estampillas, acta de liquidación con relación al contrato No. 044 suscrito entre el Concejo Municipal de Bucaramanga y el señor contratista DUBER ARMANDO ALVARADO AVILA. En materia de análisis al estudio realizado al contrato 044 se pudo establecer que en el plazo de ejecución en los meses **Febrero** y **Abril** se relacionó actividades realizadas que no tenían relación al objeto contractual y las obligaciones específicas del mismo, como a continuación se presenta;

3. “Acompañamiento plantón en Barrancabermeja en rechazo al Fracking en el Magdalena Medio el día 5 de febrero”.

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
INFORME DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES				
Versión:	Fecha:	Código:	Serie:	Página 1 de 2
02	JULIO DE 2017	CUJR		
INFORME DE CUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CPS – 044 DEL 15 DE ENERO DE 2022.				
Doctora. NATALIA SERRANO TARAZONA SUPERVISOR				
ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS No – 044 DEL 15 DE ENERO DE 2022.				
Con toda atención me permito presentar informe de actividades correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2022, en los siguientes términos:				
PERÍODO A QUE CORRESPONDE EL INFORME	1 DE FEBRERO de 2022 al 28 de FEBRERO de 2022			
FECHA DE PRESENTACIÓN	28 de MARZO de 2022			
NÚMERO DE INFORME	02			
GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:				
OBLIGACIÓN ESPECÍFICA	ACTIVIDAD REALIZADA	SOPORTE-EVIDENCIA		
1. Ayudar al concejal (a) a elaborar las proposiciones y cuestionarios de citación y/o invitación de funcionarios de la administración central e institutos descentralizados y demás personas, que requiere por las comisiones permanentes y/o sesiones plenarios de la corporación.	No se asignaron en el presente periodo.	N/A		
2. Presentar asistencia técnica u operativa al concejal (a), en áreas de ejercer control político del Municipio, Gobernaciones, Entidades Nacionales, Organismos de Control y las Entidades Descentralizadas de cualquier Orden.	No se asignaron en el presente periodo.	N/A		
3. Participar en las actividades culturales, económicas, financieras, jurídicas organizadas por el concejo en pro de la comunidad.	- Acompañamiento plantón en Barrancabermeja en rechazo al Fracking en el Magdalena Medio el día 5 de febrero. - Acompañamiento a las Oficinas de pasaportes de Santander el día 9 de febrero en la Ciudad de Bucaramanga. - Acompañamiento a las Oficinas de pasaportes de Santander el día 10 de febrero en la Ciudad de Bucaramanga. - Acompañamiento mercado campesino en la UIS el día 20 de febrero.	Se anexa en Físico. REVISADO POR 		
RECIBIDO POR  <small>Supervisor</small>				

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 22 de 52	Revisión 1

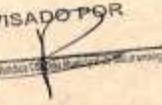
Ilustración No.2 Fuente: Informe de obligaciones contractuales de fecha 28 de marzo 2022 contrato 044-2022.

7. “Edición vídeo Denuncia Ciénaga San Silvestre (Barrancabermeja)”

 CONCEJO DE BUCARAMANGA		CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA INFORME DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES			
Versión:	Fecha:	Código:	Serie:	Página 2 de 2	
02	JULIO DE 2017	GJUR			
4. Ayudar al concejal a buscar la información requerida por éste en entidades gubernamentales sobre temas que se debatan en las comisiones permanentes y/o sesiones plenarias ordinarias o extraordinarias.	No se asignaron en el presente periodo.	N/A			
5. Colaborar a la comunidad, los gremios o ciertos sectores de la ciudad para socializar proyectos de acuerdo, cabildos abiertos o temas de interés.	No se asignaron en el presente periodo.	N/A			
6. Asistir a fotos y debates de interés social, de acuerdo con instrucciones impartidas por el concejal.	No se asignaron en el presente periodo.	N/A			
7. Las demás actividades que le señale el Honorable concejal (a).	<ul style="list-style-type: none"> - Administración y Logística para Facebook Live el día 6 de febrero sobre El tribunal Administrativo de Santander admitió demanda en contra de la elección de Fredy Anaya como Contralor de Santander. - Edición de Video de la Oficina de Pasaportes de Santander el día 9 de febrero. - Edición de Video Denuncia Ciénaga de San Silvestre. -Diseño de pieza Grafica para subir a las redes sociales. - Administración y actualización del Sitio Web del H.C www.danovisiozano.com 	Se anexa en Fisco.			

Duber Armando Alvarado Avila
DUBER ARMANDO ALVARADO AVILA
C.C. 1.101.597.394 DE SAN ANDRÉS
CONTRATISTA

RECIBIDO POR
Duber Armando Alvarado Avila
Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga

REVISADO POR

Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 23 de 52	Revisión 1

Ilustración No.3 Fuente: Informe de obligaciones contractuales de fecha 28 de marzo 2022

3. “Acompañamiento al Domingo de Ciclo rutas por Bucaramanga”, “Acompañamiento a una Bici rodada por Bucaramanga, jueves 21 de abril.

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
INFORME DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES					
Versión:	Fecha:	Código:	Serie:	Página 1 de 4	
02	JULIO DE 2017	GJUR			

INFORME DE CUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CPS – 044 DEL 15 DE ENERO DE 2022.

Doctora.
NATALIA SERRANO TARAZONA
SUPERVISOR

ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS No – 044 DEL 15 DE ENERO DE 2022.

Con toda atención, me permito presentar informe de actividades correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de abril de 2022 al 30 de abril de 2022, en los siguientes términos:

PERÍODO A QUE CORRESPONDE EL INFORME	1 de ABRIL de 2022 al 30 de ABRIL de 2022
FECHA DE PRESENTACION	3 de MAYO de 2022
NUMERO DE INFORME	04

GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA	ACTIVIDAD REALIZADA,	SOPORTE>/EVIDENCIA
1. Ayudar al concejal (a) a elaborar las proposiciones y cuestionarios de citación y/o invitación de funcionarios de la administración central e institutos descentralizados y demás personas, que requiere por las comisiones permanentes y/o sesiones plenarias de la corporación.	No se asignaron en el presente periodo.	N/A
2. Presentar asistencia técnica u operativa al concejal (a), en áreas de ejercer control político del Municipio, Gobernaciones, Entidades Nacionales, Organismos de Control y las Entidades Descentralizadas de cualquier Orden.	No se asignaron en el presente periodo.	N/A
3. Participar en las actividades culturales, económicas, financieras, jurídicas organizadas por el concejo en pro de la comunidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Acompañamiento en las Sesiones Ordinarias del Mes de Abril del Honorable concejo de Bucaramanga. - 1 Reunión de Equipo de Trabajo. -Acompañamiento al Domingo de Ciclo rutas por Bucaramanga. -Acompañamiento a una Bici rodada por Bucaramanga, jueves 21 de abril. -Acompañamiento al Canal TRO al programa JOVENES 5.0 	<p>RECIBIDO POR 03 MAY 2022 Tallería General Concejo Municipal de Bucaramanga</p> <p>Se anexa en Físico.</p> <p>REVISADO POR Óscar Severo Arango Campesano</p>

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 24 de 52	Revisión 1

Ilustración No.4 Fuente: Informe de obligaciones contractuales de fecha 03 de mayo 2022.



 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 25 de 52	Revisión 1

Ilustración No.5 Fuente: Anexos informe de cumplimiento de obligaciones de fecha 28 de marzo.

Así las cosas una vez auditadas las etapas precontractual, contractual y pos contractual es claro para el equipo auditor que el contrato 044 del 15 de enero del año 2022 durante el plazo de ejecución no se acreditó el cumplimiento de las obligaciones, las cuales no fueron ejecutadas siguiendo los parámetros legales, como se puede observar en el informe del mes de febrero fecha 28 de marzo del 2022 (ilustración No.2-3), en la obligación No.03 y 07 se ejecutaron actividades que no tienen relación con el objeto contractual **“acompañamiento y la edición de videos a la ciudad de Barrancabermeja”**, Por lo tanto se sale de la órbita jurisdiccional y territorial que ostenta el Concejo Municipal. En la investigación realizada por el equipo auditor se procedió a indagar acerca del punto **DÉCIMO PRIMERO** de la Queja en donde se informa lo siguiente; *“Que una vez revisada la evidencia aportada por el CONTRATISTA DUBER ARMANDO ALVARADO, se tiene que la misma foto, fue publicada en las redes sociales del ahora congresista CRISTIAN DANILO AVENDAÑO, quien para las mismas fechas se encontraba haciendo actividades de campaña política en Barrancabermeja”*. En efecto lo que se logra probar con lo aportado en el informe de cumplimiento de obligaciones de fecha 28 de marzo del 2022 y sus anexos (ilustraciones No.2-3-5) y lo publicado en la página instagram (ilustración No.6) el día 05 de febrero del presente año del hoy representante a la cámara CRISTIAN DANILO AVENDAÑO, se puede observar que los hechos facticos descritos en la queja son ciertos pues el contratista DUBER ARMANDO ALVARADO AVILA estaba realizando actividades en favor de la campaña política del ahora congresista.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 26 de 52	Revisión 1



Ilustración No.6 Fuente: Instagram cristianavendanosantander fecha 05 febrero 2022.

Sumado a lo anterior, en el informe del mes de abril de fecha 03 de mayo del 2022 (ilustración No.4) ,en la obligación No.03 se insertan nuevamente actividades que no guardan relación con el objeto contractual y la función del Concejo Municipal, de manera que no corresponde a la función del sujeto auditado hacer acompañamiento a la **“ciclo ruta”** y mucho menos una **“Bici rodada”**, en lo sucesivo la presentación del informe de obligaciones de todos los meses incide en una grave afectación al rubro presupuestal por el incumplimiento del contratista. El escenario en comento es la presunta coacción que eventualmente pueda llegar a tener el concejal con el contratista, de manera que todos los informes son apoyados por una certificación desde su supervisión, las actividades

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 27 de 52	Revisión 1

relacionadas en el marco de la auditoria corresponden a las actividades personales de un ciudadano del común, el concejal estaría en todo su derecho realizar acompañamiento a la comunidad, pero no con esto afectar un rubro presupuestal que como resultado de dicha actuación corresponde una falta al deber objetivo por autenticar obligaciones que no guardaron relación con lo suscrito la minuta del contrato y la presunta configuración de un daño fiscal.

HALLAZGO No.02 FALTA ADMINISTRATIVA- PRESUNTA FALTA FISCAL, DISCIPLINARIA Y PENAL DEBILIDADES EN LA SUPERVISION LEY 1474 DE 2011 ARTÍCULO 83.

- Siguiendo con los objetivos planteados en la auditoria, se procedió a revisar la efectividad y gestión por parte del supervisor de cara a lo estipulado en el contrato No.044-2022 en donde se encontró que el informe de cumplimiento de obligaciones contractuales en la ejecución más específicamente de los meses de **Febrero** y **Marzo**, el valor intrínseco de cada mes correspondió a valor de \$1.138.554, referente a las actividades realizadas por el contratista las cuales se pagaron en el tiempo de la ejecución del contrato, En donde el equipo auditor pudo evidenciar que no se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la minuta del contrato y en el marco de la resolución No. 106 de 28 de Junio del 2022 la cual versa sobre las funciones que debe desarrollar las unidades de apoyo y se encuentran debidamente enunciadas, aquélla que tiene como sustento normativo la Ley 617 del 2000 artículo 78. Como se pudo acreditar se aprobaron actas de ejecución e informes de cumplimiento de ejecución con actividades realizadas por fuera de la jurisdicción más específicamente en el Municipio de Barrancabermeja, con esto generando un claro acto de afectación a las funciones y atribuciones que tiene el Concejo Municipal de Bucaramanga y del rubro presupuestal destinado para las unidades de apoyo.
- En lo concerniente al criterio el supervisor debió observar que las obligaciones y productos que constituyen el objeto del contrato sean ejecutadas, reportadas en el informe y con los soportes correspondientes, así como el seguimiento técnico, administrativo y financiero, esta vigilancia tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor según lo establecido en la Ley 1474 de 2011 artículo 83, la responsabilidad del

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 28 de 52	Revisión 1

apoyo a la supervisión por parte del Concejal desde su voluntad y/o declaración al certificar el cumplimiento de las obligaciones se podría asegurar sin lugar a dudas que simulo la necesidad de un apoyo normativo a la gestión que no guarda relación con las funciones del Concejo Municipal de Bucaramanga. Según el acuerdo 031 del 2018 por medio del cual se establece el reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga en su artículo No.8 Prohibiciones conforme a lo preceptuado por el artículo 41 de la Ley 136 de 1994, le es prohibido al Concejo numeral 8 **Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia**, es evidente la ausencia del deber objetivo de cuidado que deben tener los servidores públicos al aprobar informes de cumplimiento de obligaciones sin el sustento y/o anexos de medio de prueba que guarden relación con el objeto contractual, lo anterior, podría configurar trasgresiones a las disposiciones disciplinarias de la que trata la Ley 2094 de 2021 y daño patrimonial de acuerdo a la Ley 610 de 2000 ARTÍCULO 6.

- El planteamiento jurídico se basa en establecer que el Concejal presuntamente se extralimito de sus funciones para coaccionar al contratista a realizar actividades y cobrarlas por fuera de la jurisdicción del Concejo de Bucaramanga y a su vez que el contratista realice tareas de índole personal. ahora tratándose de la minuta del contrato en la cláusula No.13 Supervisión se dispuso que sería compartida la responsabilidad respeto del contrato, la Jurídica del ente auditado también pudo dar fe del cumplimiento de las obligaciones contractuales con aprobación de las actas de ejecución (ilustraciones No.2-3-5-6). En el estudio al contrato auditado como se mencionó anteriormente el contratista **DUBER ARMANDO ALVARADO AVILA**, realizo actividades en favor de la campaña política del ahora representante a la cámara **CRISTIAN DANILO AVENDAÑO** información corroborada y probada en la ilustración No.6 Fuente: Instagram [cristianavendanosantander](#) fecha 05 febrero 2022 comparada con lo aportado por el mismo contratista en el informe de cumplimiento de obligaciones de fecha 28 de marzo del 2022 (ilustración No.5).

Como consecuencia de la actuación administrativa en el apoyo a la supervisión (Concejal) y la supervisión (Jurídica) se puede aseverar que el factor de inobservancia por la aprobación de cuentas de cobro de los meses de febrero y marzo por el valor \$1.138.554 c/u, sumado a la presunta extralimitación del concejal, en donde no guardan relación las obligaciones contractuales las cuales corresponden a temas meramente personales de un ciudadano del común, es de precisar que el concejal estaría facultado para desarrollar

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 29 de 52	Revisión 1

atribuciones constitucionales y legales establecidas en el acuerdo 031-2018 reglamento interno del Concejo de Bucaramanga, del mismo modo el reglamento establece en su artículo No.8 prohibiciones Numeral octavo Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia. Destinar recursos públicos en actividades ajenas al objeto contractual que se suscribió en la minuta del contrato constituyen un daño patrimonial a las luces de la Ley 610 de 2000 "ARTÍCULO "6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal". Las actividades realizadas en el Municipio de Barrancabermeja no tiene ninguna relación con el control político que ejercen los concejales en el Municipio de Bucaramanga. Frente a la responsabilidad de supervisión del contrato recae también sobre la Jurídica del ente auditado, quien pudo dar fe del cumplimiento de las obligaciones contractuales con su aprobación. La falta al deber objetivo de cuidado por autenticar obligaciones que no guardaron relación con lo suscrito en la minuta del contrato, sumado al cobro de actividades ejecutadas en conexión a la participación en política con rubro del Municipio de Bucaramanga, como resultado final la trasgresión a las Leyes 1474 de 2011 artículo 83, Ley 136 de 1994 artículo 41, Ley 2094 de 2021, Ley 610 de 2000 artículo 6, Ley 599 de 2000 bajo la presunta configuración de un daño fiscal con incidencia penal, disciplinaria y fiscal.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el Equipo Auditor considera que se presentó debilidades en la supervisión, las PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS son: Ley 1474 de 2011 artículo 83. Así las cosas, se configura una observación **ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCA, DISCIPLINARIA Y PENAL.**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 30 de 52	Revisión 1

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Natalia Serrano Tarazona, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente me permito presentar la contradicción al informe preliminar de la auditoría de cumplimiento expreso No. 020 de 2022 fechado del 30 de noviembre del año en curso.

Donde solicito por las razones expuestas a continuación se declaren desvirtuados todos los cargos de índole administrativa, sancionatoria, disciplinaria, fiscal y penal que se formularon en mi contra, pues mi actuar es ajustado a la constitución y la ley.

Dentro del análisis realizado por ente de control, es indispensable precisar que los mismos son infundados, por lo cual solicito se desvirtué, por las siguientes razones:

1. Dentro del ordenamiento jurídico no existe prohibición legal, donde los contratistas que ejerzan su objeto contractual como unidades de apoyo del concejal o el mismo concejal, pueda realizar actividades fuera de la jurisdicción territorial de la corporación.

De igual manera, atañe al Concejal dentro de su ejercicio o ejecución de sus funciones y fines del estado, realizar las actividades necesarias con el fin de 1. Analizar los problemas propuestos desde la institucionalidad y plantearle soluciones, 2. Emitir conceptos en los asuntos que les sean encomendados, 3. Aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la formulación y aprobación de proyectos de acuerdo y/o cualquier otra decisión por parte del concejal dentro de la corporación, 4. Efectuar los estudios socioeconómicos y de gestión que requiera el concejal en relación con el ejercicio de la función pública de la Administración Central e Institutos Descentralizados, 5. Organizar el control político a los sujetos de control y los demás procesos que se generen en su despacho, entre otros, que resultan imposibles de realizar desde el recinto del concejo de Bucaramanga; como lo es realizar el control específico y participación de la habilitación o cierre del carrasco (relleno sanitario), el cual se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de Bucaramanga, donde en reiteradas ocasiones los concejales y sus apoyos normativos han necesitado trasladarse a esos espacios con el fin de lograr el desarrollo exhaustivo de sus funciones; el proceso de liquidación de METROLINEA, para lo cual los concejales han requerido trasladarse a estaciones como lo son las de Piedecuesta y Floridablanca, con el fin de conocer la problemática y poder ayudar a la ciudad en la toma de decisiones; lo anterior, en cumplimiento del deber asignado por la ley, la constitución y la confianza entregada por los ciudadanos por los cuales fueron elegidos por voto popular para representarlos. Así mismo, dentro de las cumbres de concejales normalmente convocadas por federaciones, que se realizan en otras ciudades con el fin de generar propuestas y crear proyectos que beneficien a las ciudades, lo cual

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 31 de 52	Revisión 1

deriva en asuntos que si son de su competencia como lo es el bienestar y la proyección de Bucaramanga como ciudad capital de Santander.

De esta manera, expreso que no existe norma que prohíba de forma exclusiva el ejercicio dentro de la jurisdicción territorial, ni mucho menos la posibilidad de determinar un hallazgo, penal, fiscal, administrativo o disciplinario.

2. Por otra parte, los concejales ejercen función pública pero no son funcionarios, por lo tanto, desde la perspectiva política, pueden acompañar el proceso electoral de elección popular de candidatos. Ahora bien, dentro de mi desarrollo como supervisora del contrato del señor DUBER ALVARADO, se realizó la revisión de los documentos que soportan el pago de la cuenta de cobro, como la revisión de las actividades presentadas y avaladas por el concejal ejerciendo un seguimiento y control al momento de visar las diferentes cuentas de cobro y reporte de actividades, dejando claro que si es posible realizar el pago de la cuenta de cobro del contratista, pues en efecto si se dio cumplimiento al objeto contractual.

3. Además, en el estudio del contrato auditado se menciona que el contratista DUBER ARMANDO ALVARADO AVILA, realizó actividades en favor de la campaña política del ahora representante a la cámara CRISTIAN DANILO AVENDAÑO, para lo cual dicha presunción de la participación del contratista en la campaña del mismo no acredita que se desviarán los recursos del Concejo Municipal, lo cual deja sin contexto la prueba sobre la cual se está soportando la intencionalidad de la cual se realiza la observación.

Lo anterior, en el entendido que se cotejan dos fotos que aparentemente las personas implicadas se encuentran en el mismo lugar, lo cual desacredita la prueba, pues existen múltiples posibilidades como el hecho de que por azar se encontraran en el mismo lugar, o que el actual representante solicitara de manera respetuosa copia de la foto tomada a su concejal, sin embargo, no es posible evidenciar por esta razón o ratificar que dicha foto se realizara en un contexto de remuneración a la campaña del ya mencionado (no existe prueba del título por el cual se entregó), lo cual crea un manto de duda sobre la evaluación de la prueba realizada por el ente de control. Además, la ley no prohíbe que el concejal ni el contratista participen en temas políticos, como ya lo mencioné. La simple reproducción de una foto de una cuenta en otra no puede predecir que existió una actitud dolosa de la desviación de los recursos públicos. Todo lo anterior, genera un mando de duda, dejando las pruebas como una inferencia que no concreta un hallazgo y deja a un lado la posibilidad de activar todo el aparato jurisdiccional.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 32 de 52	Revisión 1

Como supervisora, es indispensable y trascendental expresar que realicé los procedimientos necesarios para confirmar que el contratista ejecutó el objeto contractual, dejando a un lado la falta al deber objetivo de cuidado, así mismo, actuando bajo el principio de buena fe, presumiendo la misma en todas las gestiones adelantadas por el contratista y el concejal, como una conducta honesta, leal y correcta, entendiendo lo actuado en confianza, seguridad y credibilidad, respetando el orden público y las buenas costumbres y de esta manera realizando mis gestiones en ejercicio de la autonomía de la voluntad y en procura de tomar mis decisiones en cada etapa contractual, incluyendo la celebración, ejecución y liquidación contractual con asumiendo bajo la buena fe la veracidad del contenido de los documentos aportados por el contratista; cuidando evitar cualquier posible daño patrimonial al Estado, lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna.

Como soporte de lo mencionado, allego la solicitud realizada por mi parte del cumplimiento contractual y respuesta dada por el concejal. Finalmente, es posible inferir por anteriormente mencionado que se requiere desvirtuar cada una de las observaciones registradas en el informe preliminar de la Auditoría de Cumplimiento Expres Núm. 020 del 30 de noviembre de 2022, pues en efecto no existen los argumentos facticos ni jurídicos para determinar un hallazgo administrativo, disciplinario, fiscal ni mucho menos penal. Agradezco de ante mano su gestión y actuar conforme a la ley.

Wilson Danovis Lozano Jaimes, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente me permito presentar la contradicción al informe preliminar de la auditoría de cumplimiento expreso No. 020 de 2022 fechado del 30 de noviembre del año en curso.

En el presente escrito, probaré que el informe definitivo deberá declarar desvirtuados todos los cargos de índole administrativa, sancionatoria, disciplinaria, fiscal y penal que se formularon en contra del suscrito al encontrarse que las razones que lo sustentan son infundadas, pero además, que no se incurrió en inobservancia al ordenamiento jurídico en materia contractual o presupuestaria.

1. Contradicciones

1.1. Asuntos preliminares

De manera preliminar, se pone de presente que si bien es cierto el informe tiene fecha del 30 de noviembre de 2022, el mismo sólo fue comunicado por parte del presidente del

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 33 de 52	Revisión 1

Concejo al suscrito, el 07 de diciembre en horas de la mañana. Con esto, limitándose la capacidad de respuesta y del ejercicio de defensa dentro del presente procedimiento.

Ahora, revisado el contenido de la auditoría, cuyo origen responde a quejas derivadas de denuncias ciudadanas, se tiene que dichas quejas tienen idénticos hechos responde a los contenidos en la demanda de perdida de investidura que cursa en mi contra ante el Tribunal Administrativo de Santander bajo radicado 680012333000-2022-00521-00. Se hace esta salvedad, porque si bien es cierto no existe sentencia en primera instancia sobre la materia, lo cierto es que el Ministerio Público analizó la procedencia de los cargos enunciados, bajo el cargo de “destinación indebida de recursos” encontrando que ninguno de los argumentos de la demanda enunciados había acreditado siquiera el elemento objetivo, por tanto, solicitando la denegación de las pretensiones en la sentencia.

Si bien es cierto se entiende que la naturaleza de los procesos -auditoria de la contraloría y la perdida de investidura- son distintos, lo cierto es que ambos juzgan idénticos circunstancias de hecho, por lo cual se estima oportuno poner en conocimiento de la Contraloría, lo determinado por el Ministerio Público. Por ello, se aportará el concepto como anexo a la presente.

A la fecha de contestación del presente oficio y revisado el estado del proceso, se tiene que el Tribunal ya profirió Sentencia, pero no se conoce su resultado hasta que no se tengan todas las firmas. No obstante, una vez se profiera dicha decisión se aportará a la Contraloría para que, en gracia del Derecho, sirva como elemento objetivo a esta discusión. Adjunto captura de pantalla del registro en el SAMAI:

Fecha actuación: 06/12/2022

Providencia: Sentencia sin estado

Decisión: Seleccione decisión

APROBADA POR LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL EL 6 DE DICIEMBRE DE 2022 solo se visualizará cuando todas las firmas estén realizadas

Anotación:

Etapa procesal: Admisión Ubicación Despacho Folios Cuadern

Agotadas estas consideraciones preliminares, nos referiremos a las respuestas que deben darse respecto las observaciones derivadas de la auditoria.

1.2. De las observaciones y su contradicción

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 34 de 52	Revisión 1

En el presenta acápite se sintetizará los argumentos del órgano de control y luego se realizará la contradicción a los mismos. Para efectos prácticos y con base en el principio de eficacia, sólo me referiré a la primera y segunda observación por considerar que puedo tener incidencia directa o indirecta dentro de los mismos. No se hará mención de la tercera observación, atendiendo a que el suscrito no participa ni ejerce competencias en la Oficina de Control Interno.

1.2.1. La primera observación se deriva del objetivo específico 1 el cual se ocupa de evaluar el reporte de las actividades que celebros el entonces contratista Duber Armando Alvarado Ávila. De dicho objetivo encontraron que existía una falta administrativa por supuesta debilidad en la elaboración de estudios previos.

Argumenta el órgano de control que una vez revisado el Contrato 04 del 2022 suscrito entre el contratista Duber Alvarado y el Concejo Municipal de Bucaramanga, aduce la existencia de una supuesta “laguna jurídica” para que el contratista pueda desarrollar actividades en jurisdicción diferente al Concejo Municipal de Bucaramanga y cita la obligación del numeral 2 para señalar el alcance del objeto a contratar. También enuncia que hubo un desconocimiento, inobservancia y omisión de análisis jurídico que configura una observación al proceso realizado.

También, aporta a su análisis que lo evidenciando rompe el principio de responsabilidad al existir una extralimitación en la estructura de la misma por ejecutar actividades por fuera de la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga y en entidades que no hacen parte del “control político de la entidad”.

Pues bien, para dar contestación a la presente observación, se entiende que el resultado de la presente observación es infundada y no se soporta en premisas de hecho o derecho que permitan arribar a su conclusión. Lo anterior se deduce porque:

1. Los Concejo Municipales se rigen por la Constitución, la Ley y los reglamentos. Por tanto, la ausencia de una disposición normativa, como es el alcance territorial de la ejecución de los contratos de prestación de servicios, no constituye por si sola ninguna “laguna”. La Corte Constitucional¹ ha entendido que una laguna puede entenderse como un “vacío normativo”; dicha laguna supone un reto para la seguridad y la completud jurídica, y por tanto, obliga a los operadores jurídicos a acudir a herramientas hermenéuticas para resolverlas.

En este caso, la ausencia de reglamentación en el ordenamiento jurídico no supone un vacío normativo, en la medida que si el legislador o los funcionarios con facultad reglamentaria no establecieron un límite territorial a las funciones que puede presentar un

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 35 de 52	Revisión 1

contratista o concejal, fue porque consideraron que el mismo no debería existir, o bien, porque la forma de verificar las funciones de los mencionados contratos no puede basarse en un mero aspecto de la división política territorial de las corporaciones públicas.

2. Para ilustrar el ejemplo anterior, basta con revisar, por ejemplo, las disposiciones del artículo 111 de la Ley 99 de 1993 en el que se señala que las entidades territoriales deben destinar el 1% de los ICLD para la compra, mantenimiento o pago por esquemas de servicios ambientales para predios que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y/o departamentales.

Esto hace que el Concejo municipal, que es quien aprueba las autorizaciones para las compras de los mencionados predios, bien pueda desplazarse a dichos territorios con el fin de constatar tales situaciones, como ya lo ha hecho el Concejo desplazándose al corregimiento de Berlín del Municipio de Tona. O bien, también se pueden acreditar que los desplazamientos se han hecho a otros territorios fuera de la jurisdicción con el fin de discutir las problemáticas relacionadas al proceso de Delimitación del Páramo de Santurbán, en el entendido que hay asuntos de interés público que se escapan del concepto ortodoxo de la división político administrativa de los municipios.

Por finalizar la ilustración de esta premisa, si se prohibiere que los concejales actúen por fuera del territorio, los concejales no podrían tener asiento en la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Bucaramanga como lo enuncia el artículo 8 de los Estatutos de la AMB.

3. Lo anterior, son apenas ejemplos para ilustrar que la ausencia de una cláusula sobre la territorialidad o el cumplimiento de funciones no implica ningún vacío jurídico. Por el contrario, establece la posibilidad que las funciones o competencias puedan ejercerse en una lógica de la función administrativa y los principios de la función pública, dentro de los límites que dispone la Constitución y la Ley.

4. Atendiendo a lo anterior, se debe atender al principio de “donde no distingue el legislador, mal le queda hacerlo al intérprete” el cual resulta concordante con el principio de interpretación restrictiva en materia del derecho sancionador, el cual, el órgano auditor debe restringirse al ordenamiento jurídico para realizar sus observaciones teniendo en cuenta que la potencialidad de los hallazgos incide en la órbita de los derechos de los funcionarios que se auditan.

5. Es importante destacar que es errado entender a los concejos como entidades que exclusivamente realizan control político. No hay que olvidar que los concejales son

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 36 de 52	Revisión 1

elegidos en virtud del principio de representación democrática, la cual busca que los ciudadanos vean representados y defendidos sus intereses a través de personas que eligen mediante el voto. El control político es apenas una de las tantas funciones que realice el Concejo Municipal, quien también participa en la dirección y deliberación política de la entidad territorial.

6. Finalmente, no puede dejarse de lado que la función segunda que utiliza el órgano de control para sustentar la supuesta existencia de un vacío jurídico y la inobservancia al principio de responsabilidad, es apenas una de las tantas funciones que tiene la Resolución 106 de 2022 y los contratos que firman las Unidades de Apoyo Normativo. Dicha observación ni siquiera se enuncia dentro de los supuestos incumplimientos del Contrato 044 de 2022, y el contratista Duber Alvarado no reportó sus actividades en esa obligación. De todas formas, si fuera por exponer dos observaciones de forma aislada, el órgano de control no puede dejar de lado que también se contemplaron:

6. Asistir a foros y debates de interés social, de acuerdo con instrucciones impartidas por el concejal.

7. Y las demás actividades que le señale el Honorable Concejal (a).

Las anteriores, reiterándose que ni el legislador o el mismo concejo establecieron un límite territorial o determinaron hasta dónde podría atender un “asunto de interés social”.

Por las razones antes expuestas, se solicita sea desvirtuado la mencionada observación.

1.2.2. La segunda observación se deriva del objetivo específico 2 el cual se ocupa de evaluar que el reporte de actividades tenga relación con las actividades contratadas. De dicho objetivo encontraron que existía una falta fiscal, disciplinaria y penal por las debilidades en la supervisión.

El órgano de control cuestiona las actividades relacionadas como “acompañamiento al Plantón de Barrancabermeja en rechazo al fracking en el Magdalena Medio del día 05 de febrero” y “acompañamiento al domingo de ciclo rutas por Bucaramanga” o “acompañamiento a una bicirodada por Bucaramanga jueves 21 de abril”. Enuncia que las mismas “se salen de la orbita jurisdiccional o territorial que ostenta el Concejo Municipal. Incluso, señala que los anexos e ilustraciones dan por cierto los hechos de la queja pues dice que el contratista Duber Alvarado estaba realizando actividades en favor de la campaña política del hoy congresista.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 37 de 52	Revisión 1

La Contraloría también enuncia, en relación con la ciclo ruta y la bici rodada, que existió una presunta coacción que puede tener el concejal con el contratista para los mencionados acompañamientos porque todas las actividades corresponden a actividades “personales de un ciudadano del común”.

Para responder a los presentes cuestionamientos, de nuevo demostraremos que los mismos son infundados, que incluso van más allá de lo dicho por las quejas, y que no tienen ningún fundamento probatorio. En consecuencia, exponemos que:

1. Tal como reiteramos anteriormente, no existe prohibición legal ni reglamentaria para que los concejales o contratista de Unidades de Apoyo Normativo ejerzan sus competencias o funciones por fuera de la jurisdicción territorial de la corporación pública. En la anterior dimos varios ejemplos que pueden citarse, y acá citamos otros que incluso inciden en el caso concreto:

A. Los concejales podrían desplazarse a Rionegro para discutir las problemáticas relacionadas con el peaje de dicho municipio. Lo anterior, al considerar que aquella vía es la entrada a nuestra ciudad.

B. Los concejales tienen iniciativa legislativa en el marco del artículo 18 de la Ley 1757 de 2015.

C. Para atender el problema sobre el Relleno Sanitario de la ciudad de Bucaramanga, fue necesario acudir a otros municipios e incluso departamentos con el fin de resolver transitoriamente el problema de disposición final de residuos sólidos.

D. El Fracking es un asunto que le compete a la ciudad de Bucaramanga porque: a) guarda relación con el modelo de desarrollo económico del país; b) dicha actividad involucra a las regalías de la cual podría ser eventualmente beneficiado el departamento o la ciudad, por ello en virtud del artículo 287 de la Constitución Nacional, es un asunto relativo a la participación de las rentas nacionales que le compete a la ciudad; c) la realización de dicha actividad puede contaminar fuentes hídricas que afecten a la ciudad; d) el fraccionamiento del terreno puede generar condiciones de riesgo; e) el suscrito hace parte de la Comisión de Asuntos Ambientales y Derechos Humanos del Concejo Municipal, y por tanto, dicha actividad se relaciona con los objetivos de la Comisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento Interno del Concejo; f) mis votantes se oponen al fracking y por tanto, actué en concordancia y coherencia con el principio de representación democrática.

E. Existen asuntos que son reconocidos como hechos metropolitanos (seguridad y transporte) que pueden tener incidencia por fuera del territorio.

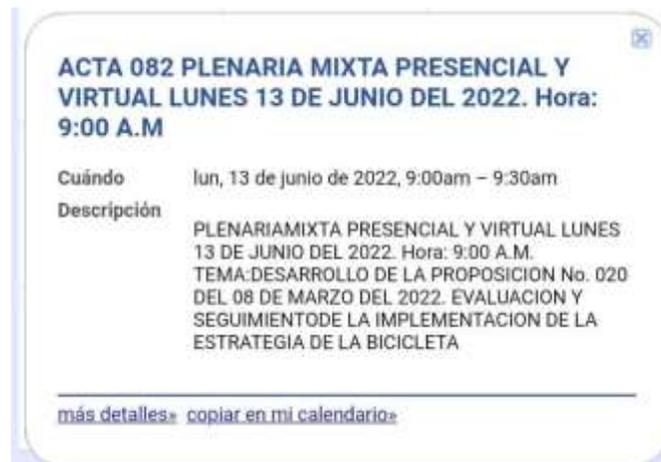
 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 38 de 52	Revisión 1

F. Existen multiplicidad de competencias que se ejercen en los términos del artículo 288 de la Constitución Nacional en relación con otras entidades territoriales atendiendo a los criterios de armonización de coordinación, concurrencia y subsidiaridad. Ejemplo de esto es: ordenamiento territorial (plan de desarrollo departamental); constitución de Regiones Administrativas de Planeación -RAP- y -RAPES-; Sistema Nacional del Riesgo de Desastres.

De todo lo anterior se puede concluir que: no existe fundamento dentro del ordenamiento jurídico que imponga la obligación de ejercer competencias o funciones DE FORMA EXCLUSIVA dentro de la jurisdicción territorial de la corporación pública. Tampoco lo establecía el reglamento y el contrato suscrito, y por tanto, no es dado al interprete o en este caso al órgano de control, desconocer el principio de interpretación restrictiva, y con base en una prohibición inexistente, determinar un hallazgo.

2. La bicirodada o las ciclorutas no son un asunto particular o del “ciudadano del común” como enuncia el informe. La infraestructura de la bicicleta, así como son los medios alternativos de movilidad son un asunto de interés público de orden territorial y nacional. No hay que olvidar que la ciudad ejecutó recursos públicos para la construcción de una infraestructura para la bicicleta, así como también, se cuenta con CLOBI que es un Sistema de Bicicletas Públicas de Bucaramanga liderado por la Alcaldía, Metrolínea y la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. También, hay que poner de presente que la Ley 1811 de 2016 incentivó el uso de la bicicleta y fijó obligaciones a los municipios para que se garantizaran espacios de parqueo.

Por otra parte, lo cierto es que en el Concejo Municipal de Bucaramanga hemos promovido el control político sobre esta agenda pública. Adjunto evidencias gráficas:



 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 39 de 52	Revisión 1

ORDEN DEL DIA

I
LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

II
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA

III
HIMNO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA

IV
TEMA: DESARROLLO DE LA PROPOSICION No. 020 DEL 08 DE MARZO DEL 2022.
EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE LA BICICLETA

V
LECTURA DE DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES.

VI
PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS

Bucaramanga, Fecha: LUNES 13 DE JUNIO DEL 2022.
Hora: 9:00 A.M.

El Presidente, CARLOS ANDRES BARAJAS HERREÑO

Así las cosas, la defensa y promoción de la bicicleta como medio de movilidad no solo NO es un asunto del ciudadano del común, sino es una necesidad urgente que impacta de manera positiva en el bienestar, movilidad y desarrollo de todos los bumangueses.

3. Preocupa que el órgano de control asevere la existencia de una supuesta coacción que ni siquiera las quejas mencionan. Tampoco enuncia en qué pruebas fundamenta que existe coacción del concejal respecto del contratista. Como se explicó, el contratista desempeñó sus actividades contractuales en desarrollo de lo pactado dentro del contrato y las funciones de la Administración Pública.

4. Las mismas consideraciones se realizan de la afirmación de participación política de Duber Alvarado con la campaña del hoy representante Cristian Avendaño. Sobre este punto deben hacerse varias precisiones:

a. La Corte Constitucional ya ha definido en Sentencia C-127 de 2021 que para determinar el alcance de “participación en política, actividades de los partidos y controversias políticas” de los contratistas y funcionarios públicos debe acudirse a los términos que señale la Ley estatutaria, que a la fecha el Congreso no ha expedido. De entrada, dicha afirmación no tiene soporte jurídico.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 40 de 52	Revisión 1

b. Por otra parte, el informe no prueba ni argumenta cómo determinó que se trataba de la misma foto y que fue tomada por la misma persona. Ambas son aportadas en prueba documental, pero no se puede constatar que se trata del mismo espacio, escenario y registro fotográfico. Una de las pruebas es una captura de pantalla de una página de Instagram, mientras que la otra es un inserto en una hoja digital que luego fue impresa. La sola diferencia de formatos entre ambas fotos ya desvirtúa que se trate de la misma foto.

c. Por otra parte, el informe no constata ni argumenta que el escenario o la foto tenga contenido político. Tampoco sustenta en qué se basa para aseverarlo.

5. El informe no se refiere a las demás actividades de los meses que se cuestionan; y también obvia si el presunto incumplimiento a normas de obligatorio cumplimiento es total o parcial. Tampoco enuncia por qué considera que el cumplimiento de las actividades reportadas se escapa del interés general. No menciona qué intereses o principios públicos resultan lesionados, el grado de la lesión y por qué resultan lesionados.

De esta forma se pudo constatar que no se infringió ninguna norma de obligatorio cumplimiento. Además, que se hicieron afirmaciones dentro del hallazgo que no están probadas, obedecen a la interpretación infundada del informe que desconoce que el trabajo realizado por el suscrito se hace en el marco del interés general y sobre asuntos de interés público. Por tanto, se solicita que sean declarados desvirtuados la totalidad de hallazgos de la presente observación.

Solicitud

Única: Declárense desvirtuadas todas las observaciones del Informe Preliminar de la Auditoría del informe de Auditoría de Cumplimiento Expres Núm. 020 del 30 de noviembre de 2022

Pruebas

1. Concepto del 28 de noviembre de 2022 proferido por la Procuradora 17 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga en el proceso de pérdida de investidura con radicado 68001233300020220052100 donde se estudian idénticos hechos a los enunciados en este informe.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 41 de 52	Revisión 1

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR:

Una vez analizado lo aportado en respuesta por los sujetos el equipo auditor es enfático en establecer que la naturaleza de los procesos fiscales, disciplinarios y penales no son iguales, no puede confundirse las nociones de contrato con lo preceptuado en el informe de actividades de los meses de Febrero y Marzo del contratista DUBER ARMANDO ALVARADO AVILA y las atribuciones de los Concejos Municipales a las luces de lo regulado por Ley 1474 de 2011 artículo 83 en cuanto a la supervisión, ahora tratándose del concepto de fecha 28 de Noviembre del 2022 emitido por la Procuradora 17 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga proceso de perdida de investidura bajo el radicado 68001233300020220052100 esgrime lo siguiente;

“4.3.3. Tercer hecho irregular denunciado: Plantea la demanda que dos actividades contractuales ejecutadas en los meses de febrero y marzo de 2022 ocurrieron en el Distrito de Barrancabermeja, esto es, fuera de la jurisdicción territorial del Concejo del Municipio de Bucaramanga. Las actividades enlistadas en la demanda son las dos siguientes (página 4 del archivo que contiene la demanda y sus anexos): - “Acompañamiento plantón en Barrancabermeja en rechazo al Fracking en el Magdalena Medio el día 5 de febrero”. - “Edición vídeo Denuncia Ciénaga San Silvestre (Barrancabermeja)” en virtud a la obligación específica No. 7 del contrato No. 44-2022 “Las demás actividades que señale el honorable concejal”.

“Al respecto, en criterio de esta agente del Ministerio Público, el mero hecho de que se encuentre demostrada la realización de actividades por parte del contratista fuera del territorio del Municipio de Bucaramanga no es prueba suficiente de que hayan sido actividades por completo ajenas a los intereses públicos que corresponde gestionar a las unidades de apoyo normativo y, por ende, indebidamente destinados los honorarios que pagaron esas actividades. Nótese que la Resolución 9 del 6 de enero de 2022 de la Mesa Directiva del Concejo del Municipio de Bucaramanga no impone a las unidades de apoyo una territorialidad específica para el cumplimiento de sus tareas. Al igual que con la irregularidad anterior, surge la necesidad de hacer una distinción, pues pareciera que la demandante no cuestiona la destinación de dineros para el pago de actividades realizadas fuera del territorio del Municipio de Bucaramanga, sino la extraterritorialidad de la gestión de los concejales. Pues bien, son cosas diferentes, por una parte, la territorialidad de los servicios personales de publicidad prestados por el contratista y, por otra, la territorialidad

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 42 de 52	Revisión 1

las actividades o gestiones de los concejales. Lo que interesa para este caso es saber si fue indebido que los primeros (servicios de publicidad) se pagaran con dineros públicos. Así las cosas, se concluye que, si bien se demostraron actividades ejecutadas fuera del ámbito territorial del Municipio de Bucaramanga, no se explicó ni mucho menos demostró que, por el mero hecho de dicha extraterritorialidad, se tratara de actividades ajenas a la misionalidad que la ley y el reglamento interno del Concejo del Municipio de Bucaramanga le reconocen a las unidades de apoyo normativo de cada concejal”.

“4.3.4. Cuarto hecho irregular denunciado: Plantea la demanda que una de las fotografías reportada como evidencia del cumplimiento de la obligación número 7 del contrato CPS-044-2022 fue utilizada en la campaña política del señor CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO al Congreso de la República”.

“No obstante, no fue demostrado que se trate de la misma fotografía que, según la demanda, fue utilizada en la cuenta de Instagram de una determinada campaña política electoral o con específicas finalidades electorales. Esto último porque la imagen que se dice extraída de un mensaje de datos publicado en una red social (Instagram) fue presentada en el expediente de manera absolutamente desconectada del contexto en el que se dice que fue generada y publicada, con lo cual se desconoció la formalidad regulada para la debida incorporación de este tipo de medios probatorios en el artículo 247 del C.G.P, cuyo tenor se destaca: “ARTÍCULO 247. VALORACIÓN DE MENSAJES DE DATOS. Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud”.

“5. CONCLUSIÓN Con fundamento en lo anteriormente expuesto, dada la ausencia de prueba del carácter indebido de la destinación de recursos públicos demostrada, se solicita al Honorable Magistrado Ponente y a los demás integrantes de la Sala que denieguen las pretensiones”.

En conclusión teniendo como soporte jurídico el anterior concepto emitido por la Procuraduría General de la Nación el equipo auditor DESVIRTÚA las observaciones planteadas como lo son administrativa con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC		Página 43 de 52	Revisión 1

4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Verificar los controles de riesgos que aplico la oficina de Control Interno del Concejo Municipal de Bucaramanga sobre los contratos firmados con el señor DUBER ARMANDO ALVARADO AVILA.

Que para la evaluación de los riesgos y controles referente a la auditoria, se diligencio el papel de trabajo PT-24, en el cual se obtuvo el siguiente resultado:

	COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)		VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)		RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)		VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
3.00	3.000	2.26	3.000	2.26	3	0.20	3	0.5
								INEFECTIVO

Fuente: papel de trabajo PT-24

En el cual se obtuvo un resultado **INEFECTIVO** en relación a los controles arrojó un resultado un resultado con **DEFICIENCIAS**, el Equipo Auditor teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración establecida en el artículo 62 de la Resolución No. 0220 de 2020, expedida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, teniendo en cuenta que en los 2 riesgos identificados, los cuales son los siguientes: 1) Incumplimiento de los principio rectores de la contratación. 2) No se ejerza un seguimiento y control por parte de los supervisores al momento de visar las diferentes cuentas de cobro y reporte de actividades, los cuales una vez estudiada la entidad auditada se verifico que existen los respectivos controles, lo cuales son procedimientos internos por parte del Concejo Municipal de Bucaramanga, no cuenta con un mapa de riesgos y tampoco realizo un seguimiento detallado sobre el cumplimiento de obligaciones contractuales de los contratos de prestación de servicios denominados unidades de apoyo, al momento de verificar la eficacia de estos controles, se obtuvo un resultado con **DEFICIENCIAS** teniendo en cuenta que las observaciones son de tipo administrativo, presuntamente fiscal, disciplinaria y penal en los demás aspectos de la auditoria se vio reflejado el uso

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 44 de 52	Revisión 1

incorrecto de los procedimientos internos, dando como resultado en la matriz una efectividad **INEFECTIVO** de los controles de riesgos.

OBSERVACION No.03 ADMINISTRATIVA- DEFICIENCIA EN LOS CONTROLES DE RIESGO EN EL SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

De acuerdo a lo establecido en el objetivo específico No. 3, el Equipo Auditor advierte que la oficina de control interno del Concejo Municipal de Bucaramanga, no cuenta con un mapa de riesgos y tampoco realizó un seguimiento detallado sobre el cumplimiento de obligaciones contractuales de los contratos de prestación de servicios denominados unidades de apoyo. Dentro de los objetivos del sistema de control interno, está proteger los recursos, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten. En la línea estratégica de defensa de la alta dirección y comité institucional de coordinación de control interno, se puede advertir que es esta oficina la encargada de evidenciar la autoevaluación y autocontrol de sus líneas de defensa, realizando una evaluación independiente, que genera valor a la entidad y es un apoyo estratégico para la dirección. De acuerdo a lo establecido por el Departamento Administrativo de la Función pública (DAFP) en su guía para la administración del riesgo recomienda ser incorporada al interior de las entidades como una política de gestión por parte de la alta dirección, la cual debe contar con la participación y respaldo de todos los servidores públicos que en ella intervienen, de acuerdo al MIPG, del cual hace parte el MECI a través de su séptima dimensión

se articula el esquema de líneas de defensa a partir del cual se define una estructura de autoridad y responsabilidad que permite la asignación de responsabilidades y roles para la gestión del riesgo y el control, Lo que incide en la evaluación de la Matriz PT 24-AC Matriz de Riesgos, al calificar la gestión con **Deficiencias**, se evidenció que la oficina de Control Interno del Concejo Municipal de Bucaramanga no ha establecido controles para evitar estos riesgos, por lo anterior el equipo auditor realiza una observación de tipo administrativa con el fin de que las oficinas de control interno diseñen los respectivos controles.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el Equipo Auditor considera que se presentó DEFICIENCIA EN LOS CONTROLES DE RIESGO EN EL SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, así las cosas, se configura una observación **ADMINISTRATIVA**.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 45 de 52	Revisión 1

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respuesta a la observación No. 3 por parte de la Oficina de Control Interno y de Gestión del Concejo de Bucaramanga

OBSERVACION No.03 ADMINISTRATIVA- DEFICIENCIA EN LOS CONTROLES DE RIESGO EN EL SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

La Oficina de Control Interno dentro del Mapa de Procesos de la entidad, si cuenta con su respectivo mapa de riesgo registrado y cargado en el proceso de Evaluación denominado "GESTION DE EVALUACION Y CONTROL", así como también cada uno de los procesos cuentan con sus respectivos mapas de riesgos, los cuales periódicamente el Asesor de Control Interno realizaba su seguimiento como lo registra en la vigencia 2021.

Se observa en los documentos archivados en la Oficina de Control Interno, la existencia de informes de auditoría internas realizadas a la Oficina Jurídica del Concejo Municipal en las vigencias 2021 y 2022, que fueron auditados contratos de unidades de apoyo en muestra selectiva lo cual permitió para el auditor y su equipo de trabajo realizar algunas observaciones y constatar el cumplimiento de requisitos contractuales sobre los mismos.



MAPAS DE RIESGOS

GCNT-FT-07 MAPA DE RIESGOS GESTION EVALUACION Y CONTROL

Indilga el ente de control que la Oficina de Control Interno no ha establecido controles para evitar estos riesgos, lo cual carece de reconocimiento y coherencia frente a lo señalado en la **auditoría Financiera y de Gestión No. 008 de 2022 vigencia 2021**, cuando a página 5 señaló: *"Sumado a lo anterior, la Entidad cuenta con una adecuada gestión del riesgo, por lo tanto, se evidencian controles efectivos que garantizan el cumplimiento de sus objetivos, toda vez que se evidenció que existen riesgos identificados por la Entidad donde están siendo adecuados y eficientes y en otros casos existen riesgos detectados en auditoría que están identificados por la entidad y por tal motivo se tiene un control documentado"*

Por lo anterior solicitamos de manera respetuosa al equipo auditor y su coordinador a reconsiderar la Observación 3. Y no contemplar el hallazgo dados los argumentos antes expuestos.

Con las argumentaciones y material probatorio que sustentan y desvirtúan cada una de las 3 observaciones contenidas en el informe preliminar, nos permite solicitarle que en ese sentido queden plasmadas en el informe final.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 46 de 52	Revisión 1

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR:

Analizada la respuesta al informe preliminar presentada por el Concejo Municipal de Bucaramanga el día 30 de Noviembre del 2022, este ente de control, considera lo siguiente:

En oficio remitido bajo la referencia respuesta a requerimiento de información de fecha 04 de agosto de 2022 del sujeto auditado se solicitó el mapa de riesgos y los procesos adelantados desde la oficina de control interno al contrato 044-2022 pero nunca se allegaron al término de la presente auditoria, revisado los argumentos expuestos por la entidad dado que se informa y se constata que en auditoría financiera y de gestión No. 008 de 2022 vigencia 2021 pagina 05 señalo “Sumado a lo anterior, la Entidad cuenta con una adecuada gestión del riesgo, por lo tanto, se evidencian controles efectivos que garantizan el cumplimiento de sus objetivos”.

Por lo anteriormente expuesto, se aceptan los argumentos expuestos y a su vez desvirtúa la observación de tipo ADMINISTRATIVO.

4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Verificar los procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales del contrato relacionado en la queja SIAATC No. 282022000141 en relación a los sujetos.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con base en las facultades y atribuciones legales y en desarrollo a la Denuncia SIA ATC 282022000141 con fecha 19 de julio de 2022, llevó a cabo Auditoría al Concejo Municipal de Bucaramanga.

“Denuncia por presunto daño fiscal contra el concejal de Bucaramanga, CARLOS FELIPE PARRA ROJAS. Por falta de evidencias como Informes de actividades presentados en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo N°048 y N°117 de 2020 y contratos N°036 y 098 de 2021, suscritos con CRISTIAN DANILO AVENDAÑO”.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 47 de 52	Revisión 1

En el informe anexo se encuentran los resultados de la Auditoría conforme a la información suministrada por la entidad y recolectada por parte del equipo auditor, en el desarrollo de la misma.

Igualmente, para su conocimiento y en cumplimiento del artículo 296 de la Resolución No. 0220 de 2020, expedida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se registra a través del aplicativo SIA ATC, el Informe Definitivo de la denuncia SIA ATC N°282022000141, en el entendido de emitir respuesta de Fondo según los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 1757 del 2015 y el Decreto Legislativo 491 de 2020.

En relación a la denuncia presentada, el Equipo Auditor procedió a analizar las competencias del Ente de Control en materia fiscal, conforme a las estipulaciones de carácter normativo prevista en la Ley 610 de 2000 y el Decreto Ley 403 de 2020, las cuales cimientan aquella labor al momento de determinar la responsabilidad de los servidores públicos o particulares, cuando en ejercicio de sus funciones manejen fondos o bienes públicos, causando de esa manera por acción u omisión en forma dolosa o culposa daño al patrimonio del Estado, razón ante la cual, se ejerce vigilancia fiscal que permite establecer la existencia o convergencia de actuaciones que trascienden a una actividad antieconómica, en contra de los fines del estado, sin embargo, se extracta que ese control fiscal, será desplegado de forma posterior y selectiva, sin perjuicio del control concomitante y preventivo.

Así las cosas, en el caso concreto de la Denuncia SIA ATC N° 282022000141, el Equipo Auditor solicitó información mediante oficio de julio 26 de 2022, ante el Concejo Municipal de Bucaramanga de los contratos N° 048 y 117 de 2020 y contratos N° 036 y 098 de 2021, suscritos por el Concejo de Bucaramanga con Cristian Danilo Avendaño cuyo objeto fue “prestar servicios de apoyo normativo a la gestión como unidad de apoyo del H.C. Carlos Felipe Parra”.

Los contratos fueron evaluados por el Equipo Auditor en sus etapas pre-contractual, contractual y pos-contractual, donde se revisaron los objetos de los contratos, obligaciones específicas y generales a cumplir por las partes, los plazos, la forma de pago, la supervisión, certificaciones de disponibilidad presupuestal (CDP), registro presupuestal (RP), perfiles profesionales, seguridad social, inhabilidades e incompatibilidades, autonomía del contratista para el desarrollo de las obligaciones contractuales, garantías, liquidación del contrato e informes de actividades realizadas.

Posteriormente el Equipo Auditor practicó visita de campo a la Secretaria General del Concejo de Bucaramanga los días 28 y 29 de julio de 2022, con el fin de verificar y evaluar los documentos de los expedientes contractuales.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 48 de 52	Revisión 1

CONTRATOS AUDITADOS

Los procesos contractuales que fueron objeto de la presente auditoría se relacionan a continuación:

1. Contrato Prestación de Servicio Apoyo a la Gestión No. 048 de fecha 28 de Enero de 2020 suscrito entre el Concejo Municipal de Bucaramanga y Cristian Danilo Avendaño Fino por valor de \$ 9.900.000.00 con un plazo de 5 meses y 10 días cuyo objeto es "Prestar servicios de apoyo a la gestión como unidad de Apoyo I del H.C. CARLOS FELIPE PARRA ROJAS"
2. Contrato Prestación de Servicio Apoyo a la Gestión No. 117 de fecha 16 de julio de 2020 suscrito entre el Concejo Municipal de Bucaramanga y Cristian Danilo Avendaño Fino, por valor de \$15.900.000.00 con un plazo de 5 meses y 15 días cuyo objeto es "Prestar servicios de apoyo a la gestión como unidad de Apoyo I del H.C. CARLOS FELIPE PARRA ROJAS"
3. Contrato Prestación de Servicio Apoyo a la Gestión No. 036 de fecha 26 de enero de 2021 suscrito entre el Concejo Municipal de Bucaramanga y Cristian Danilo Avendaño Fino, por valor de \$12.900.000.00 con un plazo de 5 meses y 6 días cuyo objeto es "Prestar servicios de apoyo normativo a la gestión del H.C. CARLOS FELIPE PARRA ROJAS"
4. Contrato Prestación de Servicio Apoyo a la Gestión No. 098 de fecha 15 de julio de 2021 suscrito entre el Concejo Municipal de Bucaramanga y Cristian Danilo Avendaño Fino por valor de \$16.500.000.00 con un plazo de 5 meses y 16 días cuyo objeto es "Prestar servicios de apoyo normativo a la gestión del H.C. CARLOS FELIPE PARRA ROJAS"

El Equipo Auditor procedió a revisar y recaudar el material probatorio necesario para determinar la procedencia o no de los hechos objeto de la queja en donde se pudo evidenciar lo siguiente:

El Concejo Municipal como corporación político-administrativa en virtud de su misión "trabajar por el bienestar de la comunidad y ejercer el control político de la administración municipal con sus entes descentralizados en la búsqueda del mejoramiento de las condiciones de vida de nuestros conciudadanos por la eficiencia, el servicio y el progreso de todos..." requiriendo contar con el personal idóneo y necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de todas las actividades pertinentes al mismo, que permitan cumplir con los objetivos trazados por la corporación.

Es preciso aclarar que dentro de las responsabilidades del concejo Municipal de Bucaramanga se encuentra el cumplir con las metas trazadas por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga en todo lo concerniente a las funciones encomendadas por la

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 49 de 52	Revisión 1

Ley, en especial con el cumplimiento del artículo 78 de la ley 617 de 2000 el cual contempla " Artículo 78.-Unidades de apoyo. Las asambleas y concejos podrán contar con unidades de apoyo normativo, siempre que se observen los límites de gastos a que se refieren los Artículos 8°, 10, 11, 54 Y 55, este concepto de unidades de apoyo se encuentra respaldado en el presupuesto anual asignado a la entidad conforme al Decreto municipal No. 0206 de Diciembre de 2019 y Decreto Municipal N° 0422 DE 2020.

Por lo anterior, el Equipo Auditor revisó la Resolución No. 003 del 07 de Enero de 2020, Por la cual se Reglamentan las unidades de Apoyo normativo del Concejo Municipal de Bucaramanga para la vigencia 2020 Y 2021, Se puede inferir:

- Que, para efectos de eficiencia, economía y celeridad en las labores a desarrollar en la corporación opta por implementar las unidades de apoyo normativo dado que existe una disponibilidad presupuestal que le permite a cada concejal tener unidad de apoyo
- Que cada uno de los Honorables Concejales tendrá bajo su dirección las Unidades de Apoyo Normativo y que a su vez las funciones de las unidades de apoyo Normativo están enmarcadas en asesorar al concejal en formular, proyectar, coordinar, ejecutar control de los proyectos y planes que se genere en su despacho, presentar asistencia técnica y emitir conceptos que se le sean encomendados, entre otros que le sean encomendados por el Honorable Concejal.
- Que la Alcaldía Municipal de Bucaramanga en el presupuesto general de gastos y rentas para la vigencia 2020 y 2021, fijo la suma mensual de \$ 8.000.000,00 por concepto de Unidades de Apoyo Normativo para cada uno de los Honorables Concejales de la ciudad de Bucaramanga.
- Que cada honorable Concejal de Bucaramanga le corresponde apoyar la supervisión y expedir mediante certificación de cumplimiento de las funciones asignadas como unidad de apoyo I, II o III.
- Que las Unidades de apoyo normativos son vinculadas mediante Contratación de Prestación de Servicios, por lo tanto, no tendrán que cumplir horarios ni tendrán tipo subordinación alguno, para la provisión de los contratistas cada honorable concejal postula ante el presidente de la corporación los candidatos que tengan experiencia e idoneidad.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 50 de 52	Revisión 1

Analizada la etapa contractual se pudo evidenciar que los contratos se suscribieron con fundamento en el numeral 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082/2015. En concordancia con el numeral 3, artículo 32 de la ley 80 de 1993 y el Del literal h, numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007

- Referente al cumplimiento de requisitos de experiencia e idoneidad, del contratista, queda demostrado con las hojas de vida y soportes adjuntos a la carpeta contractual que: el contratista cumple con la experiencia e idoneidad solicitada en el ejercicio a las actividades a desarrollar, así mismo se adjuntan los documentos requeridos en la etapa precontractual cumpliendo así con los principios generales y específicos de la contratación estatal, dando lugar a la suscripción de la minuta contractual por parte del Concejo Municipal de Bucaramanga.

- En lo atinente a la justificación de la contratación de estas unidades de apoyo, la Ley 617 de 2000, ampara en su artículo 78 las unidades de apoyo normativo y establece que las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales podrán contar con unidades de apoyo normativo, igualmente la resolución N° 003 de Enero 7 de 2020, reglamenta las unidades de apoyo normativo del Concejo Municipal de Bucaramanga para la presente vigencia y los honorables Concejales tendrán bajo su dirección las mismas. De otra parte en el presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Bucaramanga establecido mediante Decreto Municipal N° 0206 de Diciembre 23 de 2019 para la vigencia 2020, y Decreto Municipal N° 0422 de diciembre de 2020, se fijó la suma mensual de \$8.000.000 por concepto de unidades de apoyo normativo para cada uno de los Concejales del Municipio de Bucaramanga, igualmente pueden tener 1 o máximo 7 unidades de apoyo que se vincularan mediante contrato de prestación de servicios y cada Concejal postula los candidatos que tengan experiencia e idoneidad cumpliendo con unos rangos de unidad de apoyo I, II o III, valores y requisitos, de acuerdo al nivel de estudio.

- En lo que respecta a que no existen soportes ni evidencias de los informes de actividades, se pudo evidenciar con base en los documentos entregados que existen los soportes correspondientes de las actividades realizadas y las cuentas canceladas, como: comprobantes de egreso, informes de los contratistas, certificaciones de la supervisión, pago de aportes a seguridad social y en los contratos suscritos entre el Concejo Municipal de Bucaramanga y Cristian Danilo Avendaño Fino, presentan la certificación expedida de cumplimiento de las obligaciones como unidad de apoyo normativo por el H.C. CARLOS FELIPE PARRA ROJAS, quien funge como apoyo a la supervisión de los contratos, dentro de la forma de los pagos descritos en los contratos, se realizó en pago mensual, previa presentación del informe de actividades realizadas, aprobado y recibido a satisfacción por el supervisor del contrato asignado y jefe de la oficina jurídica, allegando los pagos de seguridad social realizados de manera oportuna.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 51 de 52	Revisión 1

- Así las cosas, se concluye, que en lo concerniente a nuestra competencia, como lo es el tema fiscal, el Concejo Municipal de Bucaramanga actuó conforme a la ley, sin tipificarse lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 modificado por el Artículo 126 del Decreto 403 de 2020, que señala: “Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

De otra parte en cuanto a la denuncia que nos ocupa, carece este ente de control fiscal a la fecha, de elementos de juicio necesarios para señalar la existencia de un daño fiscal conforme a los hechos denunciados, esto es, no se avizoran razones de hecho ni de derecho que conlleven a establecer presuntos hallazgos de tipo fiscal.

Con lo anterior concluye la actuación de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental frente a la solicitud **SIA ATC No. 282022000141**, en el entendido de emitir respuesta de fondo según los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 1757 de 2015.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AC-020	
	MODELO 18 AC- INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA AC	Página 52 de 52	Revisión 1

5. RELACIÓN DE HALLAZGOS

5.1 TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

En desarrollo de la presente auditoria el equipo auditor determinó tres (2) **HALLAZGOS** así:

Nº	DESCRIPCIÓN	CLASE DE OBSERVACION					Presunto responsable	Cuantía	Pág.
		A	D	F	P	S			
1	HALLAZGO NO.01 ADMINISTRATIVO DEBILIDADES EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.	X					ADMINISTRATIVO: Concejo de Bucaramanga.		14
2	HALLAZGO NO.02 ADMINISTRATIVO DEBILIDADES EN LA SUPERVISION LEY 1474 DE 2011 ARTÍCULO 83	X					ADMNISTRATIVO: Concejo de Bucaramanga.		24
TOTAL OBSERVACIONES		2							

PARTICIPANTES:

Equipo de Auditoria:			
Nombre	Cargo	Rol	Firma
GERMAN PEREZ AMADO	Jefe Oficina Vigilancia Fiscal y Ambiental	Supervisor	
JOSE LUIS CALDERON DURAN	Auditor Fiscal	Líder de Auditoría	
ELGA QUIJANO JURADOERO	Profesional Universitario	Equipo auditor	